



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
21 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

60º período de sesiones

14 a 24 de marzo de 2016

Tema 3 c) del programa

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas

Argentina*, Azerbaiyán*, Belarús, Estados Unidos de América, Georgia* y Turquía*: proyecto de resolución

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y los Protocolos adicionales de 1977², así como las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.



Derechos del Niño⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸,

Teniendo debidamente en cuenta la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006⁹,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente¹⁰, así como todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a la toma de rehenes y la resolución 61/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006,

Reconociendo que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables cuando se los toma como rehenes, en particular frente a la violencia sexual y a las cuestiones de salud reproductiva,

Reconociendo también que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹², y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹³, incluidas las disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y reafirmando también las declaraciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en los aniversarios 10º, 15º y 20º de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de conflictos armados y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1828 (2008), de 31 de julio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013 y 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, relativas a la mujer, la paz y la seguridad, así como las resoluciones del

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

¹⁰ Resoluciones 39/2, 40/1, 41/1, 42/2, 43/1, 44/1, 45/1, 46/1, 48/1, 50/1, 52/1, 54/3, 56/1 y 58/1.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

¹³ Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

Consejo 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, sobre los niños y los conflictos armados, y las resoluciones del Consejo 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, 2249 (2015), de 20 de noviembre de 2015, 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, y 2255 (2015), de 21 de diciembre de 2015, sobre los secuestros para obtener rescate y la toma de rehenes por terroristas,

Expresando su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que han provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar,

Observando las repercusiones que la trata de personas en las situaciones de conflicto armado tiene en particular sobre las mujeres y los niños, entre otras cosas, el aumento de su vulnerabilidad a la violencia sexual y por razón de género, y expresando su solidaridad y compasión con las mujeres y los niños que son víctimas de la trata, como se señala en la declaración de 16 de diciembre de 2015 de la Presidencia del Consejo de Seguridad¹⁴,

Observando que las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en particular en los conflictos armados, ya sean internacionales o no, son víctimas de graves abusos o violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y que esta cuestión sigue teniendo un efecto negativo en los esfuerzos para poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de esas mujeres y niños, y destacando, en este sentido, la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

Poniendo de relieve que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, en particular la toma de mujeres y niños como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Consciente de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de no tomar como rehenes y posteriormente encarcelar a mujeres y niños en los conflictos armados y de garantizar la rendición de cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes a fin de protegerlos, teniendo en cuenta que todas las partes en conflicto deben abstenerse de tomar rehenes,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Observando con preocupación las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en algunas regiones y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, y condenando enérgicamente los

¹⁴ S/PRST/2015/25.

incidentes de secuestro y toma de rehenes con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas,

Reconociendo que para afrontar el problema de la toma de rehenes es necesario que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad con el derecho humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles y exigir responsabilidades a los autores,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluidas las disposiciones que figuran en ellos relativas a la violencia contra las mujeres y los niños,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil como tal, en violación del derecho internacional humanitario, en las situaciones de conflicto armado, y pide que se adopten medidas eficaces para subsanar esas situaciones, y en particular que se proceda a la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en ese ámbito;

3. *Condena también* los actos cometidos en el contexto de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el asesinato, la violación, la esclavitud y la trata de mujeres y niños, y deplora sus consecuencias;

4. *Insta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, y faciliten a sus familiares, en la mayor medida posible y por los conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte y el paradero de esas personas;

5. *Invita* a los Estados, a ese respecto, a que adopten un enfoque amplio, incluidas todas las medidas legales y prácticas y los mecanismos de coordinación que corresponda;

6. *Reconoce* la necesidad de reunir, preservar y gestionar la información sobre las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con

¹⁵ E/CN.6/2016/7.

otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas, facilitando toda la información adecuada de que dispongan al respecto;

7. *Insta encarecidamente* a todas las partes beligerantes a que respeten plenamente las normas del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal, en particular medidas encaminadas a prevenir y combatir los actos de toma de rehenes;

8. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que permitan a esas mujeres y esos niños tener acceso seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

9. *Insta también* a todas las partes en los conflictos armados a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y, cuando proceda, con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para determinar la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente;

10. *Destaca* tanto la necesidad de que aumente la rendición de cuentas como la responsabilidad de todos los Estados de procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluida la toma de rehenes y la violencia sexual;

11. *Destaca también* la necesidad de abordar la cuestión de la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, también como parte de los procesos de paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. *Pone de relieve* la importancia de que se intercambie información objetiva, fiable e imparcial, que sea verificable por las organizaciones internacionales competentes, en particular mediante un mejor análisis y una mayor difusión de datos desglosados por sexo y edad sobre los rehenes, para facilitar su liberación, y apela a que se preste asistencia, según proceda, a tales organizaciones en ese sentido;

13. *Resalta* la importancia de rehabilitar a las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a la violencia, especialmente la violencia sexual, en esas situaciones e insta a los Estados pertinentes a adoptar todas las medidas que sea posible adoptar desde el punto de vista práctico con esta finalidad;

14. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto de la presente resolución, siga difundiendo ampliamente información, en particular respecto de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad;

15. *Solicita también* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente;

16. *Invita* a los relatores especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los

Niños y los Conflictos Armados, a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y sus consecuencias;

17. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 62º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

18. *Decide* examinar la cuestión en su 62º período de sesiones.
